



152 ②
3011

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
EN DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

Remate
20 de Mayo 2021
10:30 am
Inmueble

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR

NO. RADICADO:
07-2008-1180

DEMANDANTE: GRACE PATRICIA
QUIROGA PINZON.-

MENOR

DEMANDADO: AMANDA DEL SOCORRO
GAVIRIA ALVAREZ.-

007-2008-01180-00- J. 18 C.M.E.S.



11001400300720080118000

CUADERNO: 1

08 1 100

SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

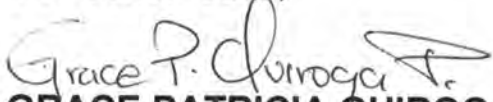
Asunto. Poder.

La suscrita, **GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON**, mayor de edad, identificada con C. C. No. 52.225.515, domiciliada y residenciada en esta ciudad, obrando en nombre propio, otorgo **PODER** especial, pero amplio y suficiente a favor del Doctor **HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, tendiente al pago de la obligación contenida en el titulo valor – letra sin número, por un valor de \$20.000.000.00, con fecha de vencimiento 8 de Enero de 2008, mas sus intereses de mora.

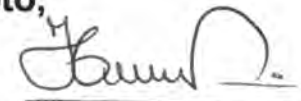
El apoderado designado gozará con amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir y desistir.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos aquí señalados

Del señor Juez,


GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON.
C. C. 52.225.515 de Bogotá

Acepto,


HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. 19.329.798 de Bogotá.
T. P. 61.766 del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por Grace Patricia Quiroga Pinzon quien exhibió la c.c. 52.225.515.

de BTA y Tarjeta Profesional

No. C.S.J. Fecha: 04 AGO 2008


EL COMPARECIENTE

RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO


REVISÓ
GABRIEL

LC-211ub3036

ACEPTADA
(Girados)

1	<i>Manuel Pardo Alvar</i> Céd. o Nit. 32570066 de sus.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: _____ No. _____ Por \$ 20' 000.000=

Señor(es): Amanda Gaviria Alvarez

El 8 de ENERO del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

GRACE PATRICIA QUIROGA PINZÓNLa cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 20' 000.000=)Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1	<i>Manuel Pardo Alvar</i>	<i>4081047</i>	<i>Grace P. Quiroga J.</i> C.C. 4521225-515 (GIRADOR)
2	<i>AMANDA M. S. GAVIRIA ALVAREZ</i>			
3	<i>CRA 33 # 39-20 SUR</i>			

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título

valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

ENDOSO

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19.329.798 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 61.766 del C. S de la J. obrando como apoderado judicial de la Señora GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por medio de la presente manifiesto que instauo proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de la señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, quien actúa en nombre propio, ante usted y con el fin de fundamentar la presente demanda, expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, suscribió acepto el título valor – Letra de cambio sin número por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a favor de la Señora GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, con fecha de vencimiento el día 8 de Enero del año 2008.

SEGUNDO: La señora deudora se comprometió a pagar sobre la suma mutuada, intereses moratorios a partir del vencimiento del titulo valor – letra de cambio, liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, en concordancia con la certificación que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los limites del artículo 305 del Código Penal.

TERCERO: El plazo se halla vencido y la demandada no ha cancelado el importe de la obligación pese a los diversos requerimientos efectuados.

CUARTO: El título valor – letra de cambio que presento como base de la acción ejecutiva constituye plena prueba en contra de la demandada, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

4

Solicito se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante de Procedimiento Civil, que rigen el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, solicito al señor Juez que se libre mandamiento de pago a favor de GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON y en contra de AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, por los siguientes conceptos, así:

PRIMERA. CAPITAL: Por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin numero que se adjunta como base de la presente ejecución a nombre de ARGENNYS CORTES por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) a favor de GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON.

SEGUNDA. INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de intereses así:

- a. **INTERESES MORATORIOS:** Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) desde el 8 de Enero de 2008, día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERA. Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que genere el proceso.

MEDIDAS PREVIAS

Las formulo en escrito separado que acompaño con esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1517, 1602, 1608, 2224, 2230 y concordantes; Código de Procedimiento Civil Art. 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 497 subsiguientes y concordantes; ley 45 de 1990, arts. 619, 621, 709 subsiguientes y concordantes, 789 del Código de comercio y Código penal Colombiano art. 305.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** con fundamento, en el Art. 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por ser determinante para el tramite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma Inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

- Letra de cambio por \$20.000.000.00

ANEXOS

- Poder
- Copia de la demanda y anexos para el archivo y traslados.

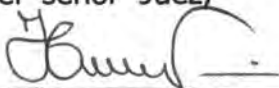
DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON en la Calle 22 No. 108A – 59 de Bogotá D. C.

APODERADO: En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 801 de Bogotá D. C.

DEMANDADA: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ en la Carrera 33 No. 39 - 20 Sur 99 A - 45 de Bogotá D. C.

Del señor Juez,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. 19.329.798 de Bogotá.
T. P. 61.766 del C. S. de la J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Hernando Vasquez Valenzuela

Quien se identificó con C.C. No. 19329798

de Bogotá Tarj. Profesional No. 61766

Bogotá, D.C. 25 AGO 2008

Poder () Demanda () Memorial ()

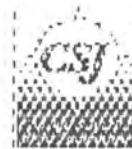
Responsable Centro de Servicios



6



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



Fecha: 25/Ago/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

333

GRUPO

EJECUTIVO

499907

SECUENCIA: 491973

25/08/2008 10:52:37AM

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

PARTE:

2225515

GRACE PATRICIA

QUIROGA PINZON

01

9329798

HERNANDO

VASQUEZ VALENZUELA

03

OBSERVACIONES: LETRA

YTEXTU/1/0006

FUNCIONARIO DE REPARTO

VENTANILLA006

v. 2.0

q'w

007-2008-01180-00- J. 18 C.M.E.S.



11001400300720080118000

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6°
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBI HOY: 25 Agosto de 2008

RADICADO AL TOMO: 02

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION

PODER X LETRA X CHEQUE — PAGARE —

CONTRATO — ESCRITURA — FACTURA —

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO —

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA —

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS —

CERTIFICADO DE INTERESES —

CERTIFICADO DE TRADICION —

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN —

CERTIFICADO ALCALDÍA —

MEDIDAS CAUTELARES: SI X NO —

COPIA PARA EL TRASLADO X COPIA PARA EL ARCHIVO X

OTROS —

OBSERVACIONES: —

PASA AL DESPACHO HOY 27 AGO 2008

SECRETARIO(A)
ADELA MARIA CABAS DUICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., uno de septiembre de dos mil ocho.

RADICACION: 110014003007200801180

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON

Demandado: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibidem, el Juzgado RESUELVE:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON. y en contra de AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

a.-La suma de \$20.000.000,00 MCTE. por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada y la que conforma la base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.-Súrtase la notificación al tenor del art. 505 del C. de C. de P.C.

5.- Reconócese personería al abogado HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 17 OCT 2008
No. 89.
El Secretario

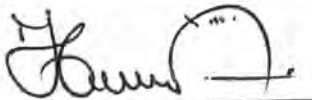
SEÑORES

Tribunales Superiores de Distrito Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados Civiles del Circuito
Juzgados Civiles Municipales
Juzgados Penales Municipales
Juzgados de Familia
Alcaldías Locales
Inspecciones de Policía

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.798 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional número 61.766 del C. S. de la J., por medio del presente informo a su despacho que la Señora LUZ STELLA MARTINEZ SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.730.951 de Bogotá, es mi dependiente judicial para la vigilancia y control de los procesos encomendados a mi, y por esta razón la AUTORIZO para que mire, vigile y controle para mi, información de los procesos a mi cargo que cursan en su despacho.

Para tal efecto AUTORIZO a la Señora LUZ STELLA MARTINEZ SANCHEZ, para que mire, examine, revise, vigile, retire oficios, despachos comisorios, notificaciones, desgloses, etc., dirigidos a mi, o a mis poderdantes y en general me supla en mi ausencia en cuanto a vigilancia procesal se refiere.

Agradezco la atención a la presente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C.C.No. 19.329.798 DE BOGOTA.
T.P.No. 61.766 DEL C. S. DE LA J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Ciudad Bolívar
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
D. Hernando Vasquez Valenzuela
C.C. No. 19.329.798
T.P. No. 61.766

de ola el día 9 de APR del año 2008
Bogotá, D.C.
Poder [] Demandante [] Demandado []
Responsable Centro de Servicios.

Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

BOGOTÁ SEPTIEMBRE 1 DE 2008
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL
26 FEB 2010

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra
AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

Proceso No. 2008 – 01180.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE MANDAMIENTO.

La suscrita, **AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre propio y en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar que me doy por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 1 de 2008 emitido por su despacho en el asunto en referencia, expresamente manifiesto que renuncio al término de ejecutoria y a proponer excepciones dentro del mencionado proceso, lo anterior por cuanto actualmente adelanto diligencias necesarias para saldar la obligación a mi nombre y objeto de la presente acción.

Del señor juez



AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

C. C. 32.510.066 de Medellín

c. c. 32510066 de MCH

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SÚPIA CALDAS COLOMBIA CERTIFICA:**

Que el día: 24 FEB 2010

Compareció: ALVARO DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ

Quien se identificó con: 33 570 066

y manifestó que reconoce expresamente el contenido
de éste documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente.

Alvaro Del Socorro Gonzalez Alvarez



AR 2010

DE 2010

SECRETARÍA

EL(S) SECRETARIO(A)

10
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos de Marzo de dos mil diez

RAD: 1100140030072008-1180

TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del
auto de mandamiento de pago, a la demandada. (art. 330 del C. de P.C.)

Para todos los efectos legales del caso TENGASE en cuenta
la renuncia que presenta a términos para excepcionar.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al
Despacho para continuar con el trámite normal.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.
12 Hoy
04 MAR 2010
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUJEA

10 MAR 2010

HOW MANY DEPT. OF COMPTON
SUBS. OUT

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil diez.

RAD: 110014003007200801180

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON

Demandado: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

1. ANTECEDENTES:

1. El actor GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, citó a proceso ejecutivo a AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda.

2. En su momento se profirió la orden de apremio con fecha 1 de septiembre de 2008, ordenándose dar vista de la misma a la parte pasiva, la que enterada en debida forma no formuló ningún medio exceptivo, por lo que el caso amerita dictar la sentencia de que trata el art. 507 del C. de P. Civil.

2. CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo merece la actuación por este aspecto, pues la competencia, está radicada en este Despacho Judicial, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso están debidamente acreditadas en el proceso y la demanda reúne las exigencias que para el caso establece nuestro ordenamiento Procesal Civil, permitiendo de esta forma que la instancia concluya con sentencia que amerita el asunto sometido a estudio en este momento.

2. Se ha hecho acopio por la parte actora, de la acción consagrada en el Art. 488 del C. de P. Civil, en favor de quien es titular del derecho cartular involucrado en el título allegado como base del libelo demandatorio.

Preceptúa la norma en cita, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

12

A su turno el Art. 793 del C. de Comercio, consagra que las obligaciones cambiarias que emanen de un título valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 252 del Estatuto Procedimental Civil.

Al no haberse formulado excepción alguna por la parte ejecutada la sentencia a proferir es la aducida en el Art. 507 ya referido, amén de que no canceló la obligación a su cargo.

Así las cosas, se tiene que con la demanda se aportó documento del cual se desprende una obligación con las características que establece el Art. 488 ibídem, tal y como consta en el título valor obrante en autos y que sirve de sustento a la presente acción, fuera de que el mismo satisface cabalmente las exigencias tanto generales como específicas señaladas en el Código de Comercio.

3. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada.

Tásense.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Boyard, D.C. **15 MAR 2010**
Notificado por anotación en ESTADO No. 27
de esta misma fecha.
El Secretario _____

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

EN LA FECHA DEL DIA 13-May-10 PROCEDO A PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO No. 2008-1180

CAPITAL	20.000.000,00
TASA DECRETADA	33,00%

INTERESES DE MORA

DESDE	08-Ene-08
HASTA	13-May-10

RES	PERIODO	INTERES CORRIENTE BANCARIO	INTERES LIBRE ASIGNACION	TASA MAXIMA USURA	INTERES DECRETADO	INTERES A LIQUIDAR	TOTAL INTERES MENSUAL
2366	08-Ene-08 31-Mar-08	21,83%	21,83%	32,75%	33,00%	32,75%	1.528.100,00
474	01-Abr-08 30-Jun-08	21,92%	21,92%	32,88%	33,00%	32,88%	1.662.266,67
1011	01-Jul-08 30-Sep-08	21,51%	21,51%	32,27%	33,00%	32,27%	1.649.100,00
1555	01-Oct-08 31-Dic-08	21,02%	21,02%	31,53%	33,00%	31,53%	1.611.533,33
2163	01-Ene-09 31-Mar-09	20,47%	20,47%	30,71%	33,00%	30,71%	1.535.250,00
388	01-Abr-09 30-Jun-09	20,28%	20,28%	30,42%	33,00%	30,42%	1.537.900,00
937	01-Jul-09 30-Sep-09	18,65%	18,65%	27,98%	33,00%	27,98%	1.429.833,33
1486	01-Oct-09 31-Dic-09	17,28%	17,28%	25,92%	33,00%	25,92%	1.324.800,00
2039	01-Ene-10 31-Mar-10	16,14%	16,14%	24,21%	33,00%	24,21%	1.210.500,00
699	01-Abr-10 13-May-10	15,31%	15,31%	22,97%	33,00%	22,97%	548.608,33

CAPITAL DEL TITULO
TOTAL INTERESES
MAS SANCION DEL 20%
MENOS VALOR
OTROS CONCEPTOS
TOTAL LIQUIDACION

20.000.000,00
14.037.891,67

34.037.891,67

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 67/100 MCTE.

ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA

11 4 MAY. 2010

EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON LA ANTERIOR LIQUIDACION

ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diez.

RAD: 110014003007200801180

De la anterior liquidación del crédito, practicada por la secretaria, se ordena correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de tres días en cumplimiento a lo normado por el Art. 521 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>50</u>
Hoy	<u>20 MAYO 2010</u>
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUICA	

26 MAY 2010.

HOY --- DE --- DE 200 --- AL
DESPACHO E *Villalobos* POR ESCRITO
Salas *Reina*
EN --- FOLIOS
EL(A) SECRETARIO(A)



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil diez.

RAD: 110014003007200801180

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON

Demandado: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA
ALVAREZ

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 521 del C. de P. Civil.

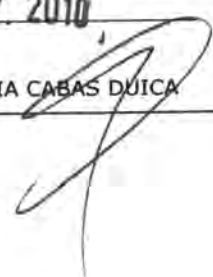
Por Secretaría procédase a practicar la liquidación de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'701.894.-
M/CTE

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>54</u>
Hoy	<u>13 1 MAY. 2010</u>
La Secretaria,	
ADELA MARIA CABAS DUICA	



EN LA FECHA JUNIO 04 DE 2010 PROCEDO A PRACTICAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No.08-1180

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	15	\$ 1.701.894,00
PAGO DE CAUCIÓN	3	\$ 161.936,00
PAGO DE NOTIFICACIÓN		
RECIBO DE CORREO		
PUBLICACIONES		
GASTOS DE CURADURÍA		
HONORARIOS SEQUESTRE	36	\$ 140.000,00
PAGOS RECIBOS	14-17	\$ 25.840,00
TOTAL		\$ 2.029.670,00

HOY 08 DE JUNIO DE 2010 SE FIJA EN LISTA DEL ART 108 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON EL ART 393 IBIDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS. COMIENZA A CORRER EN JUNIO 09 DE 2010 Y VENCE EL 11 DE JUNIO DE 2010 A LAS 5:00 PM


ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA

16 JUN. 2010

EN LA FECHA PASA AL DESPACHO INFORMANDO QUE VENCIO EN SILENCIO TRASLADO ANTERIOR


ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho de junio de dos mil diez.

RAD: 110014003007200801180

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON

Demandado: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA
ALVAREZ

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas,
según el informe que antecede, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo
establecido en el Art.393-5 del Código de Procedimiento Civil

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. 61
Hoy	22 JUN 2010
La Secretaria,	
ADELA MARIA CABAS DUICA	

CAPITAL: \$20.000.000.00						
VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
1-feb-08	28-feb-08	21.83	32.74	2.7%	\$20.000.000.00	540.000.00
1-mar-08	31-mar-08	21.83	32.74	2.7%	\$20.000.000.00	540.000.00
1-abr-08	30-abr-08	21.92	32.88	2.7%	\$20.000.000.00	540.000.00
1-may-08	31-may-08	21.92	32.88	2.7%	\$20.000.000.00	540.000.00
1-jun-08	30-jun-08	21.92	32.88	2.7%	\$20.000.000.00	540.000.00
1-jul-08	31-jul-08	21.51	32.26	2.6%	\$20.000.000.00	520.000.00
1-ago-09	31-ago-08	21.51	32.26	2.6%	\$20.000.000.00	520.000.00
1-sep-08	1-sep-08	21.51	32.26	2.6%	\$20.000.000.00	520.000.00
1-oct-08	31-oct-08	21.02	31.53	2.6%	\$20.000.000.00	520.000.00
1-nov-08	30-nov-08	21.02	31.53	2.6%	\$20.000.000.00	520.000.00
1-dic-08	31-dic-08	21.02	31.53	2.6%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-ene-09	31-ene-09	20.47	30.70	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-feb-09	28-feb-09	20.47	30.70	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-mar-09	31-mar-09	20.47	30.70	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-abr-09	30-abr-09	20.28	30.42	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-may-09	31-may-09	20.28	30.42	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-jun-09	30-jun-09	20.28	30.42	2.5%	\$20.000.000.00	500.000.00
1-jul-09	31-jul-09	18.65	27.97	2.3%	\$20.000.000.00	460.000.00
1-ago-09	31-ago-09	18.65	27.97	2.3%	\$20.000.000.00	460.000.00
1-sep-09	30-sep-09	18.65	27.97	2.3%	\$20.000.000.00	460.000.00
1-oct-09	31-oct-09	17.28	25.92	2.1%	\$20.000.000.00	420.000.00
1-nov-09	30-nov-09	17.28	25.92	2.1%	\$20.000.000.00	420.000.00
1-dic-09	31-dic-09	17.28	25.92	2.1%	\$20.000.000.00	420.000.00
1-ene-10	31-ene-10	16.14	24.21	2.0%	\$20.000.000.00	400.000.00
1-feb-10	28-feb-10	16.14	24.21	2.0%	\$20.000.000.00	400.000.00
1-mar-10	31-mar-10	16.14	24.21	2.0%	\$20.000.000.00	400.000.00
1-abr-10	30-abr-10	15.31	22.96	1.9%	\$20.000.000.00	380.000.00
1-may-10	5-may-10	15.31	22.96	1.9%	\$20.000.000.00	380.000.00
INTERESES DE MORA						\$13.400.000.00

Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

19
235
22 JUL 2010

Ref. **EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA.**

Proceso No. 2008 - 1180

Asunto: Liquidación del Crédito.

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente documento de conformidad con el artículo 521 del C. P. C., respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Capital: \$20.000.0000.00
- Intereses Moratorios \$13.400.000.00

TOTAL: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$33.400.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Señor Juez



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. 19.329.798 de Bogotá.
T. P. 61.766 del C. S de la J.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

HOY JULIO 23 DE 2010 SE FIJA EN LISTA DEL Art. 108 DEL C.P.C
EN CONCORDANCIA CON EL Art. 521 EL PRESENTE PROCESO
POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS. COMIENZA A CORRE EN
JULIO 26 DE 2010 Y VENCE EN JULIO 28 DE 2010 A LAS 5:00 P.M.

ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA



02 AGO 2010
HOY DE 2006 AL
DESPACHO DE 2006
RECEBIDO EN 2006
FOLIO 100
1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil diez.

RAD: 110014003007200801180

No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello, el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 521 del C. de P. Civil.

Por secretaria procédase a actualizar la liquidación de las costas procesales en caso de que a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. <u>79</u>
HOY <u>5 AGO 2010</u>
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUELA

-1 SEP 2010 NO HAY LUGAR A ACTUALIZACION DE
LIQ DE COSTAS



CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre propio por una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE e IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre y representación legal de NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 900.291.896-4, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo singular iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, en el cual LA CEDENTE demanda el pago de una obligación contenida en una letra de cambio por valor de \$20.000.000.00, proceso que se encuentra radicado en el juzgado 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. identificado bajo en numero de radicación No. 2008 - 1180. Segundo. Existencia del derecho litigioso. – EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la presentación de la demanda y el avance actual del proceso. Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza por el valor de \$40.000.000.00, los cuales declaran las partes haber sido cancelados y recibidos. Séptima. En señal de conformidad las partes suscriben el presente



documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D. C., a los Treinta y un días (31) días del mes de Enero del dos mil doce (2012).


GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON
C. C. No. 52.225.515 de Bogotá
CEDENTE


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
Representante Legal
NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

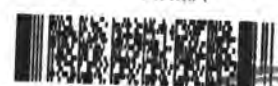
NOTARIA
4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
Ante la (el) Suscrita(o).
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

QUIROGA PINZON GRACE PATRICIA
quien exhibió: C.C. 52225515
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.
8uuu88787jnuun7u
Bogotá D.C. 13/02/2012 a las 05:04:23 p.m.



FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ



NOTARIA
4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
Ante la (el) Suscrita(o).
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

PATIÑO NIETO IDELFONSO
quien exhibió: C.C. 9398079
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.
6f6bcg64gcrrc4r
Bogotá D.C. 17/02/2012 a las 10:12:11 a.m.



FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ





01



* 1 1 4 7 8 6 7 0 8 *

23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE FEBRERO DE 2012

HORA 14:50:09

R033743815

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

N.I.T. : 900291896-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01901358 DEL 2 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE JUNIO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 32-51 TO III OF 408

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NEXXOCONSUTOR@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 32-51 TO III OF 408

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NEXXOCONSUTOR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BERKHELT ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491150 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BERKHELT ABOGADOS SAS POR EL DE: NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
003	2011/06/22	0000	BOGOTA D.C.	2011/06/24	01491150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DE LO CUAL COMPRENDE LO SIGUIENTE: REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, COMERCIAL, CONTABLE Y TRIBUTARIA Y AFINES, A FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE PERSONAS NATURALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES MERCANTILES O CIVILES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITOS, TÍTULOS VALORES, ACTIVOS Y/O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES, CUOTAS PARTES ETC., COMPRAR CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, O LIMITAR EF DOMINIO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y/O ENAJENARLOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO, FUNDAR O PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA ASEGUREN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ LOS SUPLENTE NECESARIOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

PATINO NIETO IDELFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000009398079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS



24

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE FEBRERO DE 2012

HORA 14:50:09

R033743815

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN TALES RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

25

Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON** contra **AMANDA DEL SOCORRO ALVAREZ.**

PROCESO No. 2008 – 1180

ASUNTO: *CESSION DE DERECHOS*

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente me permito allegar contrato de cesión de derechos litigiosos entre la demandante y la sociedad NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

Sírvase en consecuencia tener a esta ultima como demandante en el asunto de la referencia.

Cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA.

C. C. 19.329.798.

T. P. No. 61.766 del C. S. de la J.

17 FEB 2012
05 43 10:55

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL, SALA DE PRIMERA INSTANCIA

En la fecha 20 FEB 2012
Al Poder Judicial

A fin de
La Secretaría

A large, stylized handwritten signature is written over the signature line. To the right of the signature, the initials '(27)' are handwritten.

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 MAR 2012

RAD: 110014003007200801180

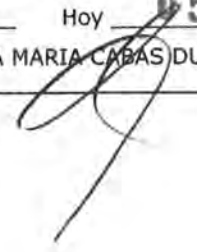
Previamente a decidir lo pertinente, elévese la solicitud de cesión en debida forma, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se dictó sentencia esto es, que no existe un derecho litigioso sino uno de crédito, por ende habrá de hacerse la solicitud en tal sentido. Adviértase para el efecto lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (2)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

JAMJ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No 023	Hoy 5 MAR 2012
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUICA	



27

CESIÓN DE CREDITO

Entre los suscritos a saber: GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre propio por una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE e IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre y representación legal de NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 900.291.896-4, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de crédito que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el crédito demandado en el proceso ejecutivo singular iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, en el cual LA CEDENTE demandó el pago de una obligación contenida en una letra de cambio por valor de \$20.000.000.00, proceso que se encuentra radicado en el juzgado 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. identificado bajo en numero de radicación No. 2008 – 1180 con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha Marzo 11 de 2010, debidamente ejecutoriada. Segundo. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se transmite recae sobre todas las garantías accesorias al crédito, entre ellas los bienes embargados y secuestrados y los que a futuro puedan ser objeto de medida cautelar. Tercero. Responsabilidad y obligaciones. – LA CEDENTE responde al cesionario de las obligaciones propias de esta clase de contratos. Cuarto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. Quinta. Precio. – Que esta cesión se realiza por el valor de \$40.000.000.00, los cuales declaran las partes haber sido cancelados y recibidos. Sexta. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de Marzo del dos mil doce (2012).


GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON
C. C. No. 52.225.515 de Bogotá
CEDENTE


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
Representante Legal
NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ
Reconocimiento de Documento y Huella
EUGENIO GIL GIL
Notario



Compareció:
GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON
Identificada con :C.C. 5225515

DECLARÓ: Que conoce el
contenido del presente
documento; y Que la FIRMA Y
HUELLA puesta en el mismo
son suyas.



Firma declarante

x Grace P. Quiroga

Fecha : 14-Mar-2012 16:28:10



NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Sesenta y Siete
del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

PATINO NIETO IDELFONSO

quien exhibió: C.C. 9398079

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.

Bogotá D.C. 23/03/2012 a las 12:22:27 p.m.
zkzpm0zikmkim8i

FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 67 BOGOTÁ D.C.

EXPRESAMENTE MANIFIESTAN LAS
PARTES QUE EL CONTENIDO DEL
PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO
NOTARIA 67 DE BOGOTÁ
VICTORIA C. SAAVEDRA S.



Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

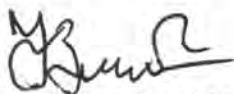
REF: PROCESO EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA
PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO ALVAREZ.

PROCESO No. 2008 – 1180

ASUNTO: CESION DE CREDITO

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente, me permito allegar contrato de CESION DE CREDITO para que sea tenido en cuenta el cesionario como nuevo demandante en el presente asunto con las mismas calidades y prerrogativas de la demandante inicial.

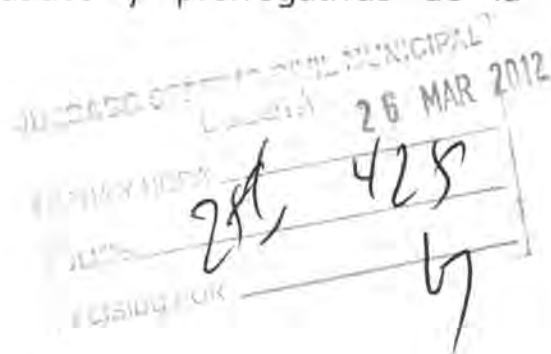
Cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA.

C. C. 19.329.798.

T. P. No. 61.766 del C. S. de la J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
09 ABR 2012

En la fecha _____

Al Despacho al anterior escrito _____

A fin de resolver _____

La Secretaria _____

 (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil doce

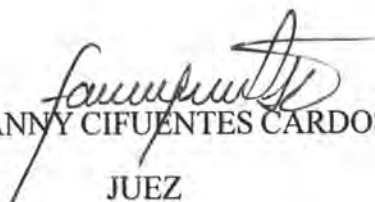
RADICACION: 110014003007200801180

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la Cesión de crédito realizada entre GRACE PATRICIA QUIROGA, PINZON y NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, se tiene a NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON.

NOTIFÍQUESE (2)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

JAMJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN DE LA UNIDAD DE LA SECRETARÍA
Notifícase por anotación en el expediente No 038
Hoy 18 ABR. 2012
a Secretaría, 

DOCUMENTO DE DACION EN PAGO DE INMUEBLE

Entre IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con cedula de ciudadanía numero 9.398.079 de Sogamoso, actuando en nombre y representación de NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el Nit No. 900.291.896-4, que en el texto del presente documento se denominará simplemente LA ACREEDORA, y AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Supia – Caldas, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.510.066 expedida en Medellín, quien en lo sucesivo se designará LA DEUDORA, y manifestaron su intención de celebrar un convenio de dación en pago que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: Primera. Obligaciones vencidas. LA DEUDORA debe a LA ACREEDORA la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.950.000.00) MONEDA CORRIENTE, discriminado de la siguiente forma: a) la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital demandado en el juzgado séptimo (7º) Civil Municipal de Bogotá; b) la cantidad de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$26.950.000.00) MONEDA CORRIENTE por los intereses causados gestión ocasionados por el cobro judicial, gastos procesales, documentos para estudio del bien, viáticos, etc. La obligación procede de CESION DE CREDITO que le hiciera a LA ACREEDORA la señora GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON, mayor de edad, don domicilio en Bogotá D. C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.225.515 de Bogotá, mediante documento privado de fecha Marzo 8 de 2012, el cual fue allegado al juzgado séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá D. C. dentro del proceso ejecutivo singular numero 2008 – 1180, aceptado por el despacho mediante auto de fecha Abril dieciséis (16) del año dos mil doce (2012). Segunda. Iliquidez.- que debido a su situación económica, LA DEUDORA se encuentra imposibilitada para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo. Tercera. Dación en pago. – Que como consecuencia de lo dicho, LA DEUDORA transfiere a título de dación en pago el siguiente bien inmueble: lote de terreno junto con la construcción allí levantada, ubicado en la Calle 54 Número 39 A – 27 de la ciudad de Medellín, al cual corresponden los linderos que se enuncian a continuación: POR EL NORTE; con muro común, puertas y ventanas que sirve de fachada y lo separan de la calle 54 caracas, en parte con escaleras que sirven de acceso al edificio y en parte con la propiedad demarcada con el numero 39A – 21 y en parte con muro que lo separa de las escaleras de las escaleras que sirven de acceso al edificio; AL OCCIDENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el No. 39A – 41 y por el SUR, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el número 39A – 15 y 39A – 41; por la 17 y en parte con la propiedad demarcada con el numero 39A – 41; por la parte de encima, con losa común, que lo separa del segundo piso; con la parte de abajo, con lote de terreno, el inmueble descrito lo adquirió por compraventa de que ella hizo a GONZALO ISAZA HENAO según consta en la



7

escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y tres (2243) de Agosto 26 de 1.991 otorgada ante la Notaría segunda del Círculo de Medellín, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 001 - 5014069 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín. PARAGRAFO; Expresamente se identifica que el bien que se pretende entregar en dación de pago se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo numero 2008 - 1180 del juzgado séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá, derivado de obligación a cargo de la cedente la cual se pretende extinguir con la presente dación. Cuarta. Valor. Que para efectos del presente acto se estima el valor del inmueble entregado por LA DEUDORA en CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) MONEDA CORRIENTE PARAGRAFO: Por cuanto el bien objeto de la entrega tiene un valor superior a la deuda, que el bien inmueble posee obligaciones por pagar por concepto de impuestos por la suma aproximada de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se conviene entre las partes que una vez NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS sanee el inmueble y de resultar suma alguna a favor de la deudora le hará su devolución inmediatamente, Quinta. Entrega: se entiende que la entrega material se hace con el presente documento, para lo cual se solicita del juzgado requiera a la secuestre para que haga entrega del mismo al cesionario. Sexta. Propiedad del bien. LA DEUDORA manifiesta ser propietaria del bien, que este no soportan gravamen o limitación alguna de dominio, que aparte de los impuestos adeudados e identificados en el parágrafo de la clausula cuarta, este está libres de otros impuestos y contribuciones, que no soportan embargos, salvo el existente en el juzgado séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2008 - 1180, en todo caso se obliga a salir en defensa de LA ACREEDORA que adquiere el bien materia de este contrato si fuere perturbado en posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil. Septima. Aplicación analógica. - Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa. Octava. Entrega material. LAS PARTES de común acuerdo solicitaran del despacho judicial que previo a terminar el proceso respectivo ordene a la secuestre hacer la entrega material del bien a LA ACREEDORA. PARAGRAFO: La escritura pública de tradición se suscribirá en la Notaria única de Supía - Caldas el cinco (5) de julio del año 2013 a las ocho (8 A.M.) de la mañana. Novena. Condición resolutoria. - La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material del bien a que se alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula quinta. Décima. Gastos. Los gastos que ocasione el otorgamiento del presente documento, los de suscripción de la escritura pública, los de beneficencia e inscripción posterior en el registro, correrán por cuenta de LA ACREEDORA. Décima Primera. Cláusula compromisoria.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de



dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por uno (1) árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

Se firma en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2013.

Firmas

IDELFONSO PATIÑO NIETO

C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso

Representante legal

NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

Nit. No. 900.291.896-4

ACREEDORA

AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

C. C. No. 32.510.066 de Medellín

DEUDORA



NOTARIA
62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
GAVIRIA ALVAREZ AMANDA DEL SOCORRO
quien exhibió C.C. 32510066
Tarjeta Profesional C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 22/05/2013 a las 11:15:42 a.m.

FIRMA DECLARANTE
dc32wwwvccw3cw2d

1434
Carlos A. Serrato Galeano Notario 62



J.M. Batr



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PATIÑO NIETO IDELFONSO

quien se identificó con: C.C. 9398079

y la T.P. No. 127083 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 23/05/2013 a las 11:45:57 a.m.

8m8ihk86mhucnym



JB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



01



* 1 3 0 4 8 8 5 0 3 *

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE MAYO DE 2013

HORA 09:43:24

R038281525

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

N.I.T. : 900291896-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01901358 DEL 2 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 D NO. 108 A 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dexoconsultor@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 D NO. 108 A 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : dexoconsultor@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BERKHELT ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01491150 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BERKHELT ABOGADOS SAS POR EL DE: NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
003	2011/06/22	0000	BOGOTA D.C.	2011/06/24	01491150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DE LO CUAL COMPRENDE LO SIGUIENTE: REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, COMERCIAL, CONTABLE Y TRIBUTARIA Y AFINES, A FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE PERSONAS NATURALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES MERCANTILES O CIVILES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITOS, TÍTULOS VALORES, ACTIVOS Y/O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES, CUOTAS PARTES ETC., COMPRAR CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, O LIMITAR EF DOMINIO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y/O ENAJENARLOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO, FUNDAR O PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA ASEGUREN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ LOS SUPLENTE NECESARIOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
PATIÑO NIETO IDELFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000009398079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO



01



* 1 3 0 4 8 8 5 0 4 *

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE MAYO DE 2013

HORA 09:43:24

R038281525

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN TALES RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor.
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

Proceso No. 2008 - 1180

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE.

AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en Supia - Caldas, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.510.066 de Medellín, demandada en el asunto de la referencia; **IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., representante legal de NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit. No. 900.291.896-2, cesionaria de los derechos económicos del crédito que se demanda, y apoderado demandante dentro del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 531 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente solicitamos se sirva ordenar lo siguiente:

1. Tener en cuenta el documento de dación de pago del bien inmueble entregado por la deudora y embargado en el proceso de la referencia.
2. Ordenar a la secuestre designada hacer entrega real, material y debidamente desocupado el bien entregado en dación a la cesionaria NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, por intermedio de su representante legal o a quien este delegue.
3. Abstenerse de condenar en costas, perjuicios y demás por así convenirlos las partes.

Sírvase dar trámite a la presente solicitud, expidiendo las comunicaciones respectivas con la facultades necesarias para la entrega del bien.

Señor Juez,


AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ
C. C. No. 32.510.066 de Medellín


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso



9-1908 23-MAY-13 12:36

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

35
06 Feb 13



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
GAVIRIA ALVAREZ AMANDA DEL SOCORRO

quien exhibió C.C. 32510066

Tarjeta Profesional

C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 22/05/2013 a las 11:15:42 a.m.

Carlos A. Serrato Galeano

FIRMA DECLARANTE
dc32wwwvccw3cw2d



Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
MARIA ANIELA ANGEL-SALCEDO
C.C. 1.023.921.434



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PATIÑO NIETO IDELFONSO

quien se identificó con: C.C. 9398079

y la T.P. No. 127083

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 23/05/2013 a las 11:45:51 a.m.

8m8ihk86mhu0nym



JB

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.**

Carlos A. Serrato Galeano



24 MAY. 2013

En la fe del

Al Despacho

En fe de juramento

Notario

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil trece

RAD: 1100140030072008-1180

En atención al presente escrito, por el memorialista dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto de fecha veintisiete de junio de dos mil doce. (fl. 70 C-2).

Notifíquese (1)

Fanny Cifuentes Cardoso
FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO de traslado anterior de

notificada por auto de fecha 21 de mayo de 2013 No

Hoy **25 JUN 2013**

La Secretaría,

[Firma]
062

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ.

Proceso No. 2008 - 1180

06382 27 JUN 13 11:43

27 JUN 13 11:43

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandada, estando dentro del término legal y sin que esté ejecutoriado el auto de fecha junio 21 de 2013, me permito solicitar conforme al artículo 309 del C. P.C, que se sirva aclarar los siguiente:

1. A que se refiere con: *"elevar la petición conforme a lo previsto por el legislador para estos eventos cuando se trata de dar en dación en pago"*, si lo que pretende el despacho es la existencia de escritura pública, es de aclarar que estando el inmueble embargado NO es posible la misma, ya que conforme al artículo 1521 del código civil existiría OBJETO ILICITO, a no ser que el juzgado lo autorice, para lo cual expresamente se pide emita esta autorización dirigida a la única de Supia – Caldas, que es donde se elevaría esta escritura pública correspondiente.

La dación de pago no está regulada expresamente por el código civil, tampoco la relaciona en el artículo 1625, solo jurisprudencialmente, se indica como un modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a titulo de pago a su acreedor y con el consentimiento de este de una prestación u objeto distinto del debido.

2. A que se refiere con: *"Téngase en cuenta que la dación en pago no debe estar sujeta a condiciones"*, si lo que pretende el despacho es que la entrega real y material del bien entregado en dación de pago debe hacerse inmediatamente al acreedor o fijando fecha para lo mismo, las partes son claras en su clausula quinta del contrato en solicitar al juzgado se requiera a la secuestre para que le haga entrega del mismo a representante legal del acreedor, lo cual se ratifica en el numeral segundo del memorial con el cual se allega el escrito, si es así, se pide expresamente al juzgado requerir a la secuestre para que rinda un informe de la administración del bien y haga entrega del mismo a la empresa demandante por intermedio de su apoderado, siendo esta la voluntad de las partes.

Ahora si a condición se refiere lo referente a la escritura pública, lo mismo ya se analizo en el numeral anterior.

Cordialmente,



IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S de la J





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



En la fecha 03 JUL 2019
Al Despacho al anterior escrito Solicitud de
actoración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil trece.

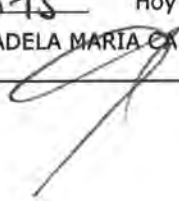
RAD: 110014003007200801180

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta por el memorialista que lo solicitado por este despacho, es la formalización de la dación en pago, para lo cual deberá allegar en debida forma la escritura o minuta en donde se encuentre estipulada la misma, suscrita por los extremos de la Litis y así dar por terminado el presente asunto por dación en pago.

NOTIFÍQUESE (1)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>078</u>	Hoy <u>30</u> JUL 2013
La Secretaria, ADELA MARÍA CABAS DUICA	



MINUTA DACION EN PAGO

Comparecieron: IDELFONSO PATIÑO NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, sociedad con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. No. 900.291.896-4, quien en adelante se denominará simplemente como el "ACREEDOR", de una parte, y de otra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.510.066 de Medellín, quien en adelante se denominará simplemente como la "DEUDORA", y manifestaron su intención de celebrar un convenio de Dación de Pago que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Obligaciones vencidas.** La DEUDORA debe al ACREEDOR la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.950.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora. La obligación consta en una letra de cambio demandada en el juzgado séptimo civil municipal de Bogotá, proceso numero 2008 - 1180. **SEGUNDA. Iliquidez.** Que debido a su situación económica, la DEUDORA se encuentra imposibilitada para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo. **TERCERA. Dación en pago.** Que como consecuencia de lo dicho, la DEUDORA ofrece a título de dación en pago el siguiente inmueble: lote de terreno junto con la construcción allí levantada, ubicado en la Calle 54 Número 39 A - 27 de la ciudad de Medellín, al cual corresponden los linderos que se enuncian a continuación: POR EL NORTE; con muro común, puertas y ventanas que sirve de fachada y lo separan de la calle 54 caracas, en parte con escaleras que sirven de acceso al edificio y en parte con la propiedad demarcada con el numero 39A - 21 y en parte con muro que lo separa de las escaleras de las escaleras que sirven de acceso al edificio; AL OCCIDENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el No. 39A - 41 y por el SUR, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el número 39A - 15 y 39A - 41; por la 17 y en parte con la propiedad demarcada con el numero 39A - 41; por la parte de encima, con losa común, que lo separa del segundo piso; con la parte de abajo, con lote de terreno. **Parágrafo 1.- Cabida:** No obstante la mención de cabida y linderos, el predio se transfiere como cuerpo cierto. **Parágrafo 2. Títulos:** El inmueble que se transfiere, lo adquirió la DEUDORA por compra a GONZALO ISAZA HENAO según consta en la escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y tres (2243) de Agosto 26 de 1.991 otorgada ante la Notaría segunda del Círculo de Medellín, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 001 - 5014069 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín. **Parágrafo 3.** El inmueble anteriormente determinado NO se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. **CUARTA. Valor.-** Que para efectos del presente acto se estima el valor del inmueble entregado por el DEUDOR en CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) MONEDA CORRIENTE y el de las acreencias relacionadas que se extinguen como consecuencia de la dación en pago junto con los impuestos adeudados del inmueble en igual suma de dinaro, quedando, de



esta manera, extinguida toda la deuda y obligado el ACREEDOR al pago de los impuestos del inmueble. **QUINTA. Propiedad del bien.** La DEUDORA manifiesta ser propietaria del inmueble, que este no soporta gravamen o limitación alguna de dominio, que a la fecha tiene una deuda por impuestos por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, lo cuales serán sufragados por EL ACREEDOR, está libre de otros impuestos, y contribuciones, que no soporta embargos, salvo el proferido por el juzgado séptimo civil municipal de Bogotá dentro del proceso 2008 – 1180, descrito en la cláusula primera del presente documento, el cual será cancelado una vez así lo decrete el juzgado, ni es objeto de pleito pendiente, está libre de patrimonio de familia y afectaciones a vivienda familiar, y en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos que determina la Ley, en especial por evicción y vicios ocultos. **SEXTA. Aplicación analógica.** Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa. **SÉPTIMA. Entrega material.-** La DEUDORA autoriza para que el juzgado séptimo civil municipal de Bogotá, proceso numero 2008 – 1180 solicite a la secuestre designada, señora ALBA MORENO GRACIANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.044.733 de Medellín en la diligencia de fecha 7 de septiembre del año 2009, llevada a cabo por el juzgado 1 civil municipal de descongestión de Medellín, del inmueble objeto de la presente dación al representante del ACREEDOR, al ser esta la persona que actualmente ostenta la administración del mismo. **OCTAVA. Condición resolutoria.-** La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de los bienes a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula quinta. **NOVENA. Gastos.** Gastos. Los gastos que ocasione el otorgamiento del presente documento, los de suscripción de la escritura pública, los de beneficencia e inscripción posterior en el registro, correrán por cuenta de LA ACREEDORA. **DÉCIMA. Interpretación.-** La validez, interpretación, cumplimiento y liquidación de este Contrato y las disposiciones relacionadas con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes colombianas.

Presente IDELFONSO PATIÑO NIETO, identificado como aparece al comienzo de esta escritura, en la condición allí anotada, manifestó: **Primero:** Que acepta los términos de la presente escritura y en especial la dación en pago que se le hace. **Segundo:** Que declara conocer y acepta que la dación en pago se le hace como cuerpo cierto. **Tercera:** Que declara recibirá real y materialmente a su entera satisfacción el bien objeto de la dación.


AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ
C. C. No. 32.510.066 de Medellín


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
Representante Legal
NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
SUIPA CALDAS COLOMBIA CERTIFICA:**

Que el día: 06 AGO 2013

Compareció: Amanda del Socorro Gaviro Alvarez

Quien se identificó con: 32-510-066

y manifestó que reconoce expresamente el contenido
de éste documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente.

Amanda del Socorro Gaviro Alvarez

Lina Maria Rodriguez Martinez
**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
SUIPA - CALDAS
NOTARIO ENCARGADO**

J. M. Nieto



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo
de Bogotá, hago constar que la firma
que autoriza el anterior documento y
que dice:

PATÍÑO NIETO IDELFONSO

con: C.C. 9398079

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en
los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C. 09/08/2013 a las 10:39:28 a.m.

a9az8pa8a8zk8i9



JB

**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.**



NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS
Derecho Civil, Comercial y Financiero

Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA.

PROCESO No. 2008 – 1180.

ASUNTO: ALLEGAR MINUTA DE DACIÓN

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a auto de fecha 27 de Julio de 2013, me permito allegar minuta de la escritura de dación en pago del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N- 5014069.

Es de anotar nuevamente, como ya se ha hecho en varias oportunidades que NO es posible allegar la escritura pública correspondiente por cuanto el inmueble se encuentra embargado y secuestrado, lo cual lo excluye del comercio, nueva petición de parte del juzgado es pretender un imposible o buscar hacer incurrir a las partes a contratar con objeto ilícito, artículo 1521 del código civil

Igualmente se solicita del juzgado que una vez se tenga en cuenta la dación, se le ordene a la secuestre del inmueble, señora ALBA MORENO GRACIANO, haga entrega del mismo al representante legal de la sociedad NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, cesionaria de los derechos del presente asunto.

Finalmente, en caso de que el juzgado manifieste no aceptar la presente minuta, se solicita en aras de economía procesal, de los principios de eficacia y eficiencia, explique claramente y con los fundamentos jurídicos, leáse artículo y norma, los motivos de la misma, con el mayor de los respetos los autos que han venido decidiendo lo solicitado en este asunto han sido confusos, piden imposibles y sin el fundamento jurídico correspondiente, lo cual contraviene el artículo 303 Idem y dilata proceso.

Cordialmente,



IDELFONSO PATIÑO NIETO.

C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.

T. P. 127.083 del C. S. de la J.

idelfonsolegal@hotmail.com - www.nexxoconsultor.com

314 4512982

BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha 12 AGO. 2013

Al Desaparecer al anterior *solicitud de*
decisión on pago

A fin de lo que

La Secretaría



43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil trece.

RAD: 1100140030072008-01180

En atencion al escrito que precede, y revisado el certificado de registro de instrumentos publicos del inmueble objeto de la dación en pago obrante a folio 87 del C-2, se observa que en la anotacion 6 obra embargo coactivo de la alcaldia de Medellin, por tanto y previo a decidir lo que corresponda, debera allegarse certificado del inmueble donde se acredite la cancelacion de dicho embargo.

NOTIFÍQUESE (1)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

AS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>087</u>	Hoy <u>7</u> <u>SEP</u> 2013
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUICA	



L

44

Doctora
LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 7 CIVIL BOGOTA
JUZGADO 7 CIVIL BOGOTA

REF. EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA GAVIRIA.

2 folios AR

Proceso No. 2008 - 1180

09300 6-SEP-13 11:39

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandada, estando dentro del término legal, con todo respeto me permito solicitar se sirva aclarar y complementar el auto notificado mediante estado de fecha 3 de septiembre de 2013, mediante el cual se deniega tener en cuenta la dación de pago del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5014069, previas las siguientes consideraciones:

1. Desde hace aproximadamente 1 año se ha venido presentado a su despacho se tenga en cuenta el contrato de dación de pago del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5014069, debidamente embargado y secuestrado en el presente asunto, frente a lo cual ha salido varios autos que niegan la petición, los cuales adolecen de fundamento legal, contraviniendo lo establecido en el artículo 303 del código de procedimiento civil, además en uno de ellos se pedía se elabore una escritura pública abiertamente ilegal, ya que al estar embargado el bien que se pretende entregar es evidente que adolecería de nulidad conforme al artículo 1521 del Código Civil, al pretender elevar a documento público un bien mediando OBJETO ILICITO.
2. Una vez el despacho entra en razón en cuanto a la imposibilidad de elevar a escritura pública la dación en pago, ahora vuelve a negar la dación en pago solicitada, ahora aduce el hecho de que en el folio de matrícula inmobiliaria se evidencia un embargo coactivo de la alcaldía de Medellín, sin fundamentar jurídicamente tal negativa o la incidencia que este embargo tiene sobre la dación, máxime cuando las partes hacen aclaración de la existencia de esta deuda predial, comprometiéndose el ACREEDOR a que del valor dado al bien se pagara esta deuda para con la alcaldía de Medellín (Cláusula cuarta).
3. Es evidente que la mora en las obligaciones tienen como consecuencia la falta de capacidad de pago de parte de los deudores, quienes a mas de adeudar a los particulares los lleva a incumplir sus acreencias fiscales, como en el presente caso, absurdo, sin razón, sin el menor acierto mental y sin fundamento legal pretender que el DEUDOR sanee

idelfonsolegal@hotmail.com - www.nexxoconsultor.com

314 4512982

BOGOTA D. C. - COLOMBIA

fiscalmente un inmueble para entregarlo a su acreedor o le sea rematado y aun más absurdo pedir que sea el ACEEDOR quien lo sanee cuando ya tiene un patrimonio comprometido en la obligación demandada, razón esta que lleva a los acreedores al inicio de las acciones judiciales y de parte de las autoridades judiciales propender por que las solicitudes se resuelvan de la forma más expedita, pero se evidencia en estas actuaciones como si existiera interés del despacho en que esta controversia jurídica NO se solucionara, ya que se ha presentado más trabas que soluciones.

4. La negativa que se ha presentado por parte del juzgado es a cuentagotas, sin fundamento legal o factico, pidiendo actuaciones ilegales, absurdas o imposibles, lo cual ha dilatado el presente asunto más de la cuenta, pudiendo el despacho estar incurso en posibles ilícitos o actuaciones disciplinarias

Conforme con lo anterior y el artículo 311 del C. P. C., comedidamente solicito se sirva adicionar el auto en mención en el sentido de indicar cuál es el fundamento jurídico para **NEGAR ESTA VEZ LA DACION EN PAGO SOLICITADO**, si no existe tal fundamento **COMO DE HECHO NO EXISTE**, se sirva revocar el auto en mención y tener en cuenta la dación implorada, de permanecer por parte del despacho la negativa de tener la dación como tal, sírvase conceder recurso de apelación para que se aun superior quien revise el tema y haga un pronunciamiento de fondo.

Cordialmente,



IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil
Bogotá D.C.
09 SEP. 2013

En la Fecha _____

Al Despacho _____

A Fin de Resolver _____

La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil trece.

RAD: 110014003007200801180

Por secretaría enlístese el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2013 obrante a folio 43, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.C.

CÚMPLASE


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

CONSTANCIA DE TRASLADO DE REPOSICIÓN

HOY SEPTIEMBRE 13 DE 2013 SE FIJA EN LISTA DEL Art. 108 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON EL Art. 349 IBIDEM EL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS. COMIENZA A CORRER EN SEPTIEMBRE 16 DE 2013 Y VENCE EN SEPTIEMBRE 17 DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

ADELA MARIA CABAS DUICA
SECRETARIA



18 SEP. 2013

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Septiembre del año 2013.

A Fin de Resolver

La Secretaria

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil trece

RAD: 1100140030072008-1180

Decídese el recurso de reposición y subsidiario de apelación elevado por la parte activa contra el auto de 30 de agosto de 2013.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

La parte activa impugnó la providencia atacada al considerarla desatinada, por cuanto en la cláusula cuarta de la dación en pago “(...) *las partes hacen aclaración de la existencia (...)*” del embargo coactivo de la Alcaldía de Medellín “(...) *comprometiéndose el acreedor a que el valor dado al bien se pagará esta deuda (...)*”.

Asimismo, precisó que dada la insolvencia económica de la pasiva, este extremo no puede responder ni siquiera por sus obligaciones “*fiscales*”.

Entre diversos pronunciamientos, solicitó que se mencionen los fundamentos jurídicos que apoyan la decisión censurada.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció el recurso de reposición como uno de los medios de impugnación contra las providencias emitidas por el juez, con la finalidad de que se revoquen o se reformen, ello a voces del artículo 348 de nuestro estatuto procedimental civil, por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Para el presente caso, es menester recordar al recurrente, que este estrado judicial en lo que se refiere a la dación en pago que se quiere hacer valer, ha proferido las decisiones que en derecho corresponden, habida consideración que no debe perderse de vista que esta institución jurídica no puede estar sujeta a condiciones y, por ende, no es válido, primigeniamente aceptarla, decretar orden alguna encaminada a que el secuestre designado entregue el bien sobre el cual recae esta proposición de pago.

Además, sobra anotar, que al ser un acto solemne, por mandato expreso de la ley, debe ser efectuado mediante escritura pública, dado que se requiere de la transferencia del dominio del bien a entregar.

Sumado a lo anterior, impera resaltar, que a la luz de la jurisprudencia patria: *"(...) uno de los elementos esenciales de la dación en pago es la determinación de la prestación sustitutiva y de los términos en que habrá de ser intercambiada con la inicialmente debida, en vista de la función liberatoria que la figura por definición está llamada a*



cumplir, (...). Es necesario así, para que la dación en pago se perfeccione, determinar el valor -o precio- del objeto de la nueva prestación, dado que de su fijación exacta depende la aquiescencia del acreedor a recibir algo distinto del dinero adeudado con la finalidad específica de liberar al deudor"¹.

Sabido es, que sobre el bien a entregar no debe estar vigente ninguna medida cautelar, ya que de ser aceptada la dación en pago, a la luz del artículo 1521 del Código Civil se configuraría un objeto ilícito y, por lo tanto no nacería a la vida jurídica.

Es por ello, que la providencia fustigada se ratificará, puesto que esta sede judicial no puede inobservar el ordenamiento jurídico y dar alcance a las pretensiones del impugnante, las cuales, sin duda alguna, son caprichosas y antojadizas, en tanto que son meras suposiciones personales sin sentido legal sustentable, que además, pretenden pasar por alto lo anteriormente ilustrado.

A su vez, se tiene que esta sede judicial no puede levantar ninguna medida cautelar impuesta por otra autoridad, como es el caso del embargo coactivo decretado por la Alcaldía de Medellín. **En este orden, para que la dación en pago salga adelante, deberá ajustarse a lo expuesto en el transcurso de esta providencia y a lo decantado en el proveído impugnado.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 18 de mayo de 1993, Magistrado Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento.

En lo que atañe a la solicitud de aclaración y complementación se desestimaré, por cuanto el auto impugnado no mantiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sumado al hecho que al unísono del artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, ello solo procede en tratándose de sentencias.

En lo concerniente con la alzada se denegará, por cuanto la providencia recurrida no está enlistada como apelable en el Código de Procedimiento Civil.

Por último, se exhorta al recurrente que en lo sucesivo presente sus solicitudes respetuosa y decorosamente.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto objeto de censura, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación, de conformidad con lo ya decantado.

NOTIFÍQUESE (1)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal

Bogotá, D.C. 08 NOV 2013

La providencia número 109 ESTADO No

Se da en la misma fecha

El(la) Secretario(a)

NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS
Derecho Civil, Comercial y Financiero

52

Señores.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA GAVIRIA.

PROCESO No. 2008 – 1180.

11545 12-NOV-'13 12:15

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE CREDITO.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.
IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente solicito se autorice sea actualice de la liquidación del crédito aprobado en el presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha ya a pasado un tiempo considerable y no se llevado a cabo remate por falta de postores en las oportunidades presentadas.

Del señor Juez,



IDELFONSO PATIÑO NIETO.

C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.

T. P. 127.083 del C. S. de la J.



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil
Bogotá D.C.

En la Fecha

NOV 15 13

Al Despar

A Fin de Rescibir

La Secretaria

idelfonsolegal@hotmail.com - www.nexxoconsultor.com
Carrera 13 No. 57 – 28 Oficina 301 - 3144512982
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil trece.

RAD: 110014003007200801180

En atención al precedente escrito, el despacho autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 521 del C.P.C. modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta para ello la liquidación aprobada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE (3)


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>120</u>	Hoy <u>02 DIC 2013</u>
La Secretaria, ADELA MARIA CABAS DUICA	



5A

CAPITAL: \$20.000.000.00						
VIGENCIA		INTERES			CAPITAL	LIQ. INTERESES
DESDE	HASTA	BANCARIO CTE	ANUAL	MENSUAL		
6-may-10	31-may-10	15.31	22.96	1.91%	\$ 20.000.000	\$ 305.600
1-jun-10	30-jun-10	15.31	22.96	1.91%	\$ 20.000.000	\$ 382.000
1-jul-10	31-jul-10	14.94	22.41	1.86%	\$ 20.000.000	\$ 372.000
1-ago-10	31-ago-10	14.94	22.41	1.86%	\$ 20.000.000	\$ 372.000
1-sep-10	30-sep-10	14.94	22.41	1.86%	\$ 20.000.000	\$ 372.000
1-oct-10	31-oct-10	14.21	21.31	1.77%	\$ 20.000.000	\$ 354.000
1-nov-10	30-nov-10	14.21	21.31	1.77%	\$ 20.000.000	\$ 354.000
1-dic-10	31-dic-10	14.21	21.31	1.77%	\$ 20.000.000	\$ 354.000
1-ene-11	31-ene-11	15.61	23.41	1.95%	\$ 20.000.000	\$ 390.000
1-feb-11	28-feb-11	15.61	23.41	1.95%	\$ 20.000.000	\$ 390.000
1-mar-11	31-mar-11	15.61	23.41	1.95%	\$ 20.000.000	\$ 390.000
1-abr-11	30-abr-11	17.69	26.53	2.21%	\$ 20.000.000	\$ 442.000
1-may-11	31-may-11	17.69	26.53	2.21%	\$ 20.000.000	\$ 442.000
1-jun-11	30-jun-11	17.69	26.53	2.21%	\$ 20.000.000	\$ 442.000
1-jul-11	31-jul-11	18.63	27.94	2.32%	\$ 20.000.000	\$ 464.000
1-ago-11	31-ago-11	18.63	27.94	2.32%	\$ 20.000.000	\$ 464.000
1-sep-11	30-sep-11	18.63	27.94	2.32%	\$ 20.000.000	\$ 464.000
1-oct-11	31-oct-11	19.39	29.08	2.42%	\$ 20.000.000	\$ 484.000
1-nov-11	30-nov-11	19.39	29.08	2.42%	\$ 20.000.000	\$ 484.000
1-dic-11	31-dic-11	19.39	29.08	2.42%	\$ 20.000.000	\$ 484.000
1-ene-12	31-ene-12	19.92	29.88	2.49%	\$ 20.000.000	\$ 498.000
1-feb-12	28-feb-12	19.92	29.88	2.49%	\$ 20.000.000	\$ 498.000
1-mar-12	31-mar-12	19.92	29.88	2.49%	\$ 20.000.000	\$ 498.000
1-abr-12	30-abr-12	20.52	30.78	2.56%	\$ 20.000.000	\$ 512.000
1-may-12	31-may-12	20.52	30.78	2.56%	\$ 20.000.000	\$ 512.000
14-jun-12	30-jun-12	20.52	30.78	2.56%	\$ 20.000.000	\$ 512.000
1-jul-12	31-jul-12	20.86	31.29	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-ago-12	31-ago-12	20.86	31.29	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-sep-12	30-sep-12	20.86	31.29	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-oct-12	31-oct-12	20.89	31.33	2.61%	\$ 20.000.000	\$ 524.000
1-nov-12	30-nov-12	20.89	31.33	2.61%	\$ 20.000.000	\$ 524.000
1-dic-12	31-dic-12	20.89	31.33	2.61%	\$ 20.000.000	\$ 524.000
1-ene-13	31-ene-13	20.75	31.12	2.59%	\$ 20.000.000	\$ 518.000
1-feb-13	28-feb-13	20.75	31.12	2.59%	\$ 20.000.000	\$ 518.000
1-mar-13	31-mar-13	20.75	31.12	2.59%	\$ 20.000.000	\$ 518.000
1-abr-13	30-abr-13	20.83	31.24	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-may-13	31-may-13	20.83	31.24	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-jun-13	30-jun-13	20.83	31.24	2.60%	\$ 20.000.000	\$ 520.000
1-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.54%	\$ 20.000.000	\$ 508.000
1-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.54%	\$ 20.000.000	\$ 508.000

Origen 7 e 14.

NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
Derecho Civil, Comercial y Financiero

56

Señores.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA GAVIRIA ALVAREZ.

PROCESO No. 2008 – 1180.

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente conforme al artículo 32 de la ley 1395 de julio 12 de 2010 me permito allegar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital:	\$20.000.000.00
Intereses de mora desde Feb. 1 de 2008 a Mayo 5 de 2010 (aprobados)	\$13.400.000.00
Intereses de mora desde Mayo 6 de 2010 a Marzo 31 de 2014-03-31	\$21.957.600.00
Total:	<u>\$55.357.600.00</u>

Son: CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS (\$55.357.600.00) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,

[Firma]

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

32.785.060,13
52.785.060,13

OF. EJE. CIVIL M. PAL

[Firma]

35623 31-MAR-'14 11:24



República de El Salvador
Departamento de la Defensa
Comando en Jefe
Ministerio de Defensa

TRASLADOS ART. 108 C.E.C

En la fecha **23 MAY 2014** se fija al presente traslado
conforme lo dice esto en el art 54 del
CR el cual corre a partir del **26 MAY 2014**
y vence el **28 MAY 2014**

La Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 10/09/2014
Juzgado 110014003718

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/05/2010	31/05/2010	26	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.602,27	\$ 294.602,27	\$ 0,00	\$ 20.294.602,27
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.925,69	\$ 634.527,96	\$ 0,00	\$ 20.634.527,96
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.568,16	\$ 978.096,12	\$ 0,00	\$ 20.978.096,12
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.568,16	\$ 1.321.664,28	\$ 0,00	\$ 21.321.664,28
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.485,32	\$ 1.654.149,60	\$ 0,00	\$ 21.654.149,60
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.296,68	\$ 1.982.446,28	\$ 0,00	\$ 21.982.446,28
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.706,47	\$ 2.300.152,75	\$ 0,00	\$ 22.300.152,75
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.296,68	\$ 2.628.449,43	\$ 0,00	\$ 22.628.449,43
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.465,02	\$ 2.985.914,45	\$ 0,00	\$ 22.985.914,45
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.871,63	\$ 3.308.786,08	\$ 0,00	\$ 23.308.786,08
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.465,02	\$ 3.666.251,10	\$ 0,00	\$ 23.666.251,10
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.999,43	\$ 4.053.250,54	\$ 0,00	\$ 24.053.250,54
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.899,41	\$ 4.453.149,95	\$ 0,00	\$ 24.453.149,95
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.999,43	\$ 4.840.149,39	\$ 0,00	\$ 24.840.149,39
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.735,27	\$ 5.258.884,66	\$ 0,00	\$ 25.258.884,66
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.735,27	\$ 5.677.619,93	\$ 0,00	\$ 25.677.619,93
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.227,68	\$ 6.082.847,61	\$ 0,00	\$ 26.082.847,61
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.813,53	\$ 6.516.661,14	\$ 0,00	\$ 26.516.661,14
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.819,54	\$ 6.936.480,68	\$ 0,00	\$ 26.936.480,68
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.813,53	\$ 7.370.294,21	\$ 0,00	\$ 27.370.294,21
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.250,24	\$ 7.814.544,45	\$ 0,00	\$ 27.814.544,45
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.588,93	\$ 8.230.133,38	\$ 0,00	\$ 28.230.133,38
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.250,24	\$ 8.674.383,62	\$ 0,00	\$ 28.674.383,62
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.279,46	\$ 9.115.663,08	\$ 0,00	\$ 29.115.663,08
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.988,77	\$ 9.571.651,85	\$ 0,00	\$ 29.571.651,85
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.279,46	\$ 10.012.931,31	\$ 0,00	\$ 30.012.931,31
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.604,90	\$ 10.475.536,21	\$ 0,00	\$ 30.475.536,21
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.604,90	\$ 10.938.141,11	\$ 0,00	\$ 30.938.141,11
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.682,16	\$ 11.385.823,28	\$ 0,00	\$ 31.385.823,28
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.187,45	\$ 11.849.010,72	\$ 0,00	\$ 31.849.010,72
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.245,92	\$ 12.297.256,64	\$ 0,00	\$ 32.297.256,64
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.187,45	\$ 12.760.444,08	\$ 0,00	\$ 32.760.444,08
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.467,20	\$ 13.220.911,28	\$ 0,00	\$ 33.220.911,28
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.905,86	\$ 13.636.817,14	\$ 0,00	\$ 33.636.817,14
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.467,20	\$ 14.097.284,33	\$ 0,00	\$ 34.097.284,33
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.118,22	\$ 14.544.402,55	\$ 0,00	\$ 34.544.402,55
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.022,16	\$ 15.006.424,71	\$ 0,00	\$ 35.006.424,71
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.118,22	\$ 15.453.542,92	\$ 0,00	\$ 35.453.542,92
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.475,69	\$ 15.906.018,62	\$ 0,00	\$ 35.906.018,62
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.475,69	\$ 16.358.494,31	\$ 0,00	\$ 36.358.494,31
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.879,70	\$ 16.796.374,02	\$ 0,00	\$ 36.796.374,02
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 17.239.249,48	\$ 0,00	\$ 37.239.249,48
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.589,16	\$ 17.667.838,64	\$ 0,00	\$ 37.667.838,64

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 10/09/2014
Juzgado 110014003718

01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 18.110.714,10	\$ 0,00	\$ 38.110.714,10
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.941,41	\$ 18.549.655,51	\$ 0,00	\$ 38.549.655,51
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.463,21	\$ 18.946.118,72	\$ 0,00	\$ 38.946.118,72
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.941,41	\$ 19.385.060,13	\$ 0,00	\$ 39.385.060,13

Capital	\$ 20.000.000,00
Intereses Liq. Anterior	\$ 13.400.000,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.385.060,13
Total a pagar	\$ 32.785.060,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 52.785.060,13

39

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN**
Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil catorce

Referencia: 110014003007-2008-1180 00

Observa el despacho que realizada la liquidación, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$ 52.785.060,13, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez (2)

JUZGADO 18° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 144
Fijado Hoy 12/septiembre/2014


LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ
Secretaria

24 Feb-1

(10)

NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
Derecho Civil, Comercial y Financiero

Señores.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

00631 MAR 15 AM 9:32

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA.

PROCESO No. 2008 – 1180. - 7 an

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO.

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente conforme al artículo 32 de la ley 1395 de julio 12 de 2010 me permito allegar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital pagare:	\$20.000.000.00
Intereses de mora desde Feb 1 de 2008 a Mayo 5 de 2010 (aprobados)	\$13.400.000.00
Intereses de mora desde Mayo 6 de 2010 a Marzo 31 de 2014 (aprobados)	\$21.957.600.00
Intereses de mora desde Abril 1 de 2014 a Febrero 28 de 2015	\$5.310.000.00
Total:	<u>\$60.667.600.00</u>

Son: SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$60.667.600.00) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,


IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

61

CAPITAL: \$20.000.000.00						
VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	LIQUIDACION INTERESES
DESDE	HASTA	Ban Cte.	ANUAL	MENSUAL		
1-abr-14	30-abr-14	19.63%	29.44%	2.45%	\$ 20.000.000	\$ 490.000
1-may-14	31-may-14	19.63%	29.44%	2.45%	\$ 20.000.000	\$ 490.000
1-jun-14	30-jun-14	19.63%	29.44%	2.45%	\$ 20.000.000	\$ 490.000
1-jul-14	31-jul-14	19.33%	28.99%	2.41%	\$ 20.000.000	\$ 482.000
1-ago-14	31-ago-14	19.33%	28.99%	2.41%	\$ 20.000.000	\$ 482.000
1-sep-14	30-sep-14	19.33%	28.99%	2.41%	\$ 20.000.000	\$ 482.000
1-oct-14	31-oct-14	19.17%	28.75%	2.39%	\$ 20.000.000	\$ 478.000
1-nov-14	30-nov-14	19.17%	28.75%	2.39%	\$ 20.000.000	\$ 478.000
1-dic-14	31-dic-14	19.17%	28.75%	2.39%	\$ 20.000.000	\$ 478.000
1-ene-15	31-ene-15	19.21%	28.81%	2.40%	\$ 20.000.000	\$ 480.000
1-feb-15	28-feb-15	19.21%	28.81%	2.40%	\$ 20.000.000	\$ 480.000
Subtotal Intereses						\$ 5.310.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha **18 MAR 2015** se fija el presente traslado

conforme lo dispuesto en el art **521** del **19 MAR 2015**
CPE el cual corre a partir del

hacense al **24 MAR 2015**

La Secretaría

JPD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 MAR 2015

A: despacho del señor (a) Juez, hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Y an

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 27/03/2015
Juzgado 110014003718

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 33.209.460,94	\$ 0,00	\$ 53.209.460,94
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 33.648.008,45	\$ 0,00	\$ 53.648.008,45
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 34.072.409,26	\$ 0,00	\$ 54.072.409,26
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 34.505.037,24	\$ 0,00	\$ 54.505.037,24
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 34.937.665,21	\$ 0,00	\$ 54.937.665,21
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.672,24	\$ 35.356.337,45	\$ 0,00	\$ 55.356.337,45
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 35.785.799,92	\$ 0,00	\$ 55.785.799,92
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.608,84	\$ 36.201.408,76	\$ 0,00	\$ 56.201.408,76
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 36.630.871,23	\$ 0,00	\$ 56.630.871,23
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.254,40	\$ 37.061.125,63	\$ 0,00	\$ 57.061.125,63
01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.737,70	\$ 37.435.863,33	\$ 0,00	\$ 57.435.863,33

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 37.435.863,33
Total a pagar	\$ 57.435.863,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 57.435.863,33

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., seis de abril de dos mil quince

Referencia: 110014003007-2008-01180 00

Observa el despacho que realizada la liquidación, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$57.435.863,33, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 046 fijado hoy
08 de abril de 2015 a las 8:00 am

Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 8372

BOGOTÁ: 24-8-12.

VALOR \$ 76.000.

RECIBIDO DE: IDELFONSO PATIÑO 2321487, C.C. CIUDAD BPA.

LA SUMA DE: SETENTA Y SEIS MIL PESOS,

POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PARA EL 26 DE AGOSTO
DEL 2012. PRENSA Y RADIO.

28 AUG 2012

SERVICIO NOTARIAL
TEL: 495-9

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

EDICIONAL EL GLOBO S.A.

La República
NIT 860.009.759

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 11642

65

BOGOTÁ:

MAYO 22 DE 2015

VALOR \$ 79.0002

RECIBO DE:

JOSEFONSO PATIÑO

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE:

SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MILTE

POR CONCEPTO DE:

PUBLICACION PRENSA Y RADIO

PUBLICAR MAYO 22 DE 2015

ENTREGADO

MAYO 27 DE 2015.

OFICINA RECEPTORA:

JOSACA S.A.S

FIRMA Y SELLO

79.0002

LA REPUBLICA
CERTIFICADO



DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 7093438

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 10 de Junio de 2015 a las 09:36:08 am

Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 4873 6932 8825 1984

MATRICULA : 01N-5014069

MEDELLIN NORTE

Certificado de Radicación en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 10 de Junio de 2015

Impreso por PILAR CONSTANZA

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

A Foto

NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
Derecho Civil, Comercial y Financiero

07

Señor.

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO ALVAREZ.

PROCESO No. 2008 - 1180 (JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: ALLEGAR RECIBOS.

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso y tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con la presente allego los recibos que a continuación se relacionan a efectos que el valor de los mismos sean tenidos en cuenta como gastos procesales, siendo estos:

- Recibo de caja No. 8372 de Agosto 24 de 2012 correspondiente a las publicaciones para la subasta programada para el día 17 de Septiembre del año 2012 por \$76.000.00
- Recibo de caja No. 11642 de Mayo 22 de 2015 correspondiente a las publicaciones para la subasta programada para el día 11 de Junio del año 2015, por \$79.000.00.
- Recibo de caja No. 7093438 de Junio 10 de 2015 correspondiente al certificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5014069 para la subasta programada para el día 11 de Junio del año 2015, por \$13.900.00.

En consecuencia adiciónesele la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$168.900.00) MONEDA CORRIENTE a los gastos procesales causados en el presente asunto

Del señor Juez,

Idelfonso Patiño Nieto

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

22JUN*15 11:28-132384

OF. EJ. CIV. MUN RADICA1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha **23 JUN 2015** se agrega al
expediente el anterior asento junto con sus anexos en
orden, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

Señores.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA.

PROCESO No. 2008 – 1180.

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO.

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente conforme al artículo 32 de la ley 1395 de julio 12 de 2010 me permito allegar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital:	\$20.000.000.00
Liquidación aprobada auto Junio 6/15:	\$57.435.863.33
Intereses moratorios Marzo 1/15 a Nov. 6/15:	\$ 4.016.000.00
Total:	\$61.451.863.33.00

Son: SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS Con 33 Ctvos (\$61.451.863.33.00) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,


IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

Origen 707.
2 Folios
Igtha
Steupenf

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

9NOV15 8:37-244197



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 12 NOV 2015 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 521 del 13 NOV 2015
C.P.C el cual corre a partir del
y vence al 18 NOV 2015

La Secretaría





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

26 NOV 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 30/11/2015
Juzgado 110014003718

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,17	\$ 37.449.742,50	\$ 0,00	\$ 57.449.742,50
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.254,40	\$ 37.879.996,90	\$ 0,00	\$ 57.879.996,90
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 38.299.434,10	\$ 0,00	\$ 58.299.434,10
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.418,44	\$ 38.732.852,54	\$ 0,00	\$ 58.732.852,54
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 39.152.289,73	\$ 0,00	\$ 59.152.289,73
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 39.583.533,52	\$ 0,00	\$ 59.583.533,52
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 40.014.777,32	\$ 0,00	\$ 60.014.777,32
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.332,70	\$ 40.432.110,02	\$ 0,00	\$ 60.432.110,02
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 40.864.737,99	\$ 0,00	\$ 60.864.737,99
01/11/2015	06/11/2015	6	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.734,45	\$ 40.948.472,44	\$ 0,00	\$ 60.948.472,44

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 40.948.472,44
Total a pagar	\$ 60.948.472,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.948.472,44

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil quince

Referencia: 110014003007-2008-01180 00

Observa el despacho que realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la realizada por la parte demandante, en consecuencia el juzgado la modifica para aprobarla por la cantidad de \$60.948.472,44, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Notifíquese,

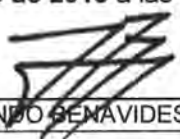

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez (2)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 184** fijado hoy
04 de diciembre de 2015 a las **8:00 am**

Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Remate
21 Abril
2F
Leg 72

Señores,

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA DEL SOCORRO ALVAREZ.

PROCESO No. 2008 – 1180.

08416 6APR*16 AM 9:37

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el presente conforme al artículo 32 de la ley 1395 de julio 12 de 2010 me permito allegar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital:	\$20.000.000.00
Intereses aprobados auto Diciembre 2/15:	\$40.948.472.44
Intereses moratorios Nov 6/15 a Abril 5/16:	\$2.460.853.00

Total:	\$63.409.325.44
--------	-----------------

Son: SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$63.409.325.44.00) MONEDA CORRIENTE.

Igualmente me permito manifestar que mi nueva dirección para notificación judicial es la Calle 12 No. 5 – 32 Oficina 905 (Edificio Corkidi) de Bogotá D. C.

Del señor Juez,



IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 8 APR 2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 11 APR 2016
y vence el 13 APR 2016

La Secretaría.

J DD

República
Poder Público
Civil
D. C.

15 APR 2016

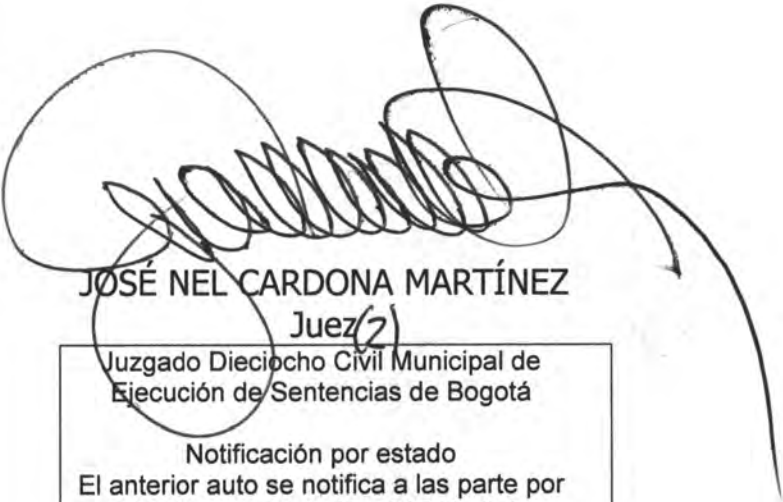
J (2)

**JUZGADO DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003007-2008-01180 00

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

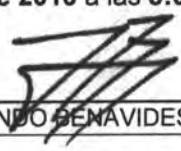
Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 017 fijado hoy
20 de abril de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Remate
8 Junio
11
Levy

Dcotor:

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GRACE PATRICIA QUIROGA contra AMANDA GAVIRIA.

PROCESO No. 2008 – 1180. (Juzgado de origen 7 Civil Municipal)



ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE TELEGRAMAS

00976 6MAY'16 AM11:08
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con la presente me permito solicitar:

1. Se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración del telegrama dirigido a la Señora ALBA MORENO GRACIANO secuestre removida del encargo conforme a auto de fecha Abril 19 de 2016, en el cual se le informa de esta decisión, así como la prevención de entrega de los bienes al nuevo secuestre designado
2. Se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración del telegrama dirigido a la Señora BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO nueva secuestre designada conforme a auto de fecha Abril 19 de 2016, en el cual se le informa de esta decisión, así como la fijación y solicitud de fecha y hora para que comparezca a aceptar el encargo.

Lo anterior por cuanto se informa por parte del personal que atiende al público en su despacho, que para proceder a elaborar dichas comunicaciones debe mediar solicitud previa de parte del suscrito, siendo que estos son consecuencia inmediata y necesaria para comunicar la decisión por usted tomada

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO.

C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.

T. P. 127.083 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
ALBA MORENO GRACIANO
CL 98 A 49 C 66
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No.2478

12 MAY 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 1100140030000720080118000 iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A PARTIR DE LA RECEPCION DE ESTA COMUNICACIÓN, ENTREGUE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION A LA NUEVA SEQUESTRE BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
ALBA MORENO GRACIANO
CL 98 A 49 C 66
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No.2478

12 MAY 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 1100140030000720080118000 iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A PARTIR DE LA RECEPCION DE ESTA COMUNICACIÓN, ENTREGUE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION A LA NUEVA SEQUESTRE BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre

BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

KR 14 43 59 OF 205

Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No.2477

12 MAY 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 1100140030000720080118000 iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO Y TOMAR POSESION DEL MISMO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre

BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

KR 14 43 59 OF 205

Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No.2477

12 MAY 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 1100140030000720080118000 iniciado por GRACE PATRICIA QUIROGA PINZON contra AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO Y TOMAR POSESION DEL MISMO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0545618271A90B

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:51:39

R054561827

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS

N.I.T. : 900291896-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01901358 DEL 2 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MAYO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 D NO. 108 A 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nexxoconsultor@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 D NO. 108 A 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nexxoconsultor@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BERKHELT ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:



QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01491150 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BERKHELT ABOGADOS SAS POR EL DE: NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
003 2011/06/22 0000 BOGOTA D.C. 2011/06/24 01491150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DE LO CUAL COMPRENDE LO SIGUIENTE: REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, COMERCIAL, CONTABLE Y TRIBUTARIA Y AFINES, A FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS Y COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE PERSONAS NATURALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES MERCANTILES O CIVILES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITOS, TÍTULOS VALORES, ACTIVOS Y/O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES, CUOTAS PARTES ETC., COMPRAR CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, O LIMITAR EF DOMINIO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y/O ENAJENARLOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO, FUNDAR O PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA ASEGUREN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ LOS SUPLENTE NECESARIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0545618271A90B

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:51:39

R054561827

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

PATIÑO NIETO IDELFONSO

C.C. 000000009398079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN TALES RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. A.

SEÑORES.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS contra AMANDA GAVIRIA ALVAREZ.

Proceso No. 2008 – 1180 (Juzgado de origen 7 Civil Municipal)

Asunto. Poder.

El suscrito, **IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 9.398.079, con domicilio en Bogotá D. C., obrando en nombre y representación de **NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit. No. 900.291.896-4 sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D. C., actuando como Representante Legal, conforme a certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá que anexo, con base en las facultades conferidas, otorgo **PODER** especial amplio y suficiente a favor del Doctor **IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C. C. No. 9.398.79 de Sogamoso T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., para que a nombre de **NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS**, identificada con Nit No. 900.291.896-4, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D. C continúe y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia iniciado en contra de **AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

En virtud del artículo 76 del C. G. P., téngase por revocado el poder otorgado al Dr. FREDY MAURICIO LÓPEZ PINILLA, mayor de edad, identificado con C. C. No. 4.051.470 de Arcabuco y T. P. 279.777 del C. S. de la J.

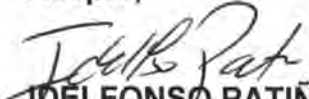
El apoderado designado gozará con amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial transigir, conciliar, recibir, sustituir y desistir.

Sírvanse reconocerlo como tal.

Cordialmente,


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso

Acepto,


IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. 279.777 del C. S. de la J.


OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
37781 7-NOV-'17 18:13



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

07 NOV 2017
Fecha _____ compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Idelfonso Palma
Nieto quien presenta la
C.C. No. 9.348.019 de Segundo T.P. 127083
Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
firma(s) que anteceda(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente Idelfonso Palma
Secretario(a) Liliana Jhon



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 09 NOV. 2017

Observaciones _____

E' (a) Sbor...
09 NOV 2017

[Signature]

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil diecisiete

Referencia: 110014003007-2008-01180 00

El juzgado se abstiene de darle trámite al anterior memorial por cuanto el representante no es necesario que se dé poder así mismo sino acreditar su calidad de abogado situación con la que puede actuar en este asunto.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 200 fijado hoy
16 de noviembre de 2017 a las 8:00 am

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS